

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR COLOCACIÓN Y
UTILIZACIÓN DE LETREROS Y
PUBLICIDAD EN VEHICULOS

APROBADA: 5 Noviembre 1998
PUBLICADA: 31 marzo 1998
ENTRA EN VIGOR: 1 enero 1999

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LETREROS Y PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Art. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza establece la tasa por la colocación y utilización de letreros y publicidad en vehículos que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 2

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta ordenanza a que se refiere el artículo anterior.

CUANTIA

Art. 3

1. La cuantía de la tasa reguladora por esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Letreros: 1,33 €/m² (mínimo 2,67 €)

Publicidad en vehículo: 0,67 €/m² (mínimo 2,67 €)

OBLIGACIÓN DEL PAGO

Art. 4

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza, nace al autorizarse la utilización y colocación de los bienes enumerados en el art. 1, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

GESTION

Art. 5

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización y colocación de los bienes a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.